

**Intervención del diputado Pánfilo Sánchez Almazán, con la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 77, 78, 79 y 80 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:**

Con su permiso, diputado presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados

Medios de Comunicación.

Al Pueblo de Guerrero.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y por las fracciones I del artículo 23, así como los artículos 229, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me presento ante esta Soberanía para presentar a su alta consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 77, 78, 79 y 80 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre Soberano de Guerrero, en materia de salud alimentaria en el entorno escolar.

Compañeras y compañeros, hablar del derecho a la educación es también hablar del derecho a la

salud, a una alimentación adecuada, nuestro marco constitucional así lo reconoce en el artículo 3º garantiza una educación con enfoque de derechos humanos, equidad, inclusión y bienestar integral.

El artículo 4º consagra el derecho de todas las personas a la protección de la salud y a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad.

En consecuencia, las Entidades Federativas tenemos el deber jurídico y ético de armonizar nuestras Leyes para garantizar estos derechos, hoy propongo una reforma que tiene ese propósito, hacer el entorno escolar un espacio saludable y protector para nuestras niñas, niños y adolescentes.

En el plano internacional esta obligación está respaldada por tratados que forman parte del bloque de constitucionalidad, la Comisión sobre los derechos del niño, el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales y la CEDAW, nos impone el deber de eliminar barreras estructurales que

afecten la salud y la educación, incluyendo los hábitos alimentarios nocivos que se reproducen en muchas escuelas.

En ese sentido el Decreto Federal publicado el 20 de diciembre del 2023 reformó diversos artículos de la Ley General de Educación entre ellos el artículo 75, 75 Bis y 115 fracción XVI y 160 fracción XVII, en dicha reforma establecieron un modelo normativo integral que prohíbe la venta de productos intraprocesados en escuelas, regula la publicidad y promueve alimentos regionales y saludables.

A nivel federal estos lineamientos ya se encuentran en marcha generando nuevas condiciones normativas y operativas en las escuelas del país, sin embargo en Guerrero aún falta realizar los ajustes legislativos necesarios para cumplir con dicho modelo adecuando nuestra legislación local a estos nuevos parámetros.

Además el artículo 3° transitorio de este Decreto ordena a los congresos estatales adecuar sus leyes en un plazo de dos años, esa es la razón jurídica que nos convoca hoy, cumplir este mandato y armonizar nuestras leyes estatal de educación.

Compañeras y compañeros: Guerrero enfrenta una triple carga alimentaria desnutrición crónica, pobreza alimentaria y obesidad infantil, datos del CONEVAL indican que 66.4 por ciento de la población vive en situación de pobreza y más del 28 por ciento padece carencias por acceso a la alimentación nutritiva, a su vez la ENSANUT 2021 reveló que más del 35 por ciento de niñas y niños de edad escolar presentan sobrepeso u obesidad.

Eso significa que en nuestras escuelas muchas veces sin quererlo están siendo espacios que formalizan hábitos nocivos refrescos, frituras, dulces y publicidad sin control, es urgente revertir esta situación.

Diversos estudios han comprobado que una mala alimentación escolar impacta directamente en el rendimiento académico, la salud emocional y desarrollo cognitivo, por eso el fortalecimiento del entorno escolar saludable no sólo es una política educativa, sino una medida cultural de justicia social, una niñez bien alimentada es una niñez que aprenden, que participa, que sueña con un futuro distinto.

Además la alimentación saludable tiene un impacto directo en gasto público, invertir en entornos escolares saludables, hoy significa prevenir enfermedades contra la diabetes, hipertensión y obesidad en la vida adulta significa reducir ausentismo, mejorar el aprovechamiento escolar y fortalecer el tejido social.

Hoy proponemos reformar los artículos 77, 78, 79 y 80 de la Ley Número 464 porque estos artículos que conforman el capítulo II titulado Fomento al Estudio de vida saludable en el entorno escolar. Esta reforma respeta su estructura pero fortalece

su contenido con nuevos estándares federales.

Entre los cambios clave que se proponen están:

-Prohibir de forma expresa la venta de distribución y publicidad del producto con bajo valor nutricional.

-Establecer obligaciones claras para las autoridades educativas, estatales y municipales.

-Coordinar acciones con la Secretaría de Salud.

-Promover el acceso al agua simple potable y alimentos saludables de la región.

-Fomentar activación física y educación física de al menos 60 minutos diarios en el nivel básico.

-Operar las cooperativas escolares bajo criterios de sostenibilidad, salud y sin conflictos de interés.

Compañeras y compañeros, la legislación vigente presenta omisiones importantes, no incorpora criterios técnicos ni sanciones. No reconoce el interés superior de la niñez como principio transversal. No delimita con precisión a los sujetos obligados.

Esta reforma viene a subsanar dichas omisiones con una redacción clara, uniforme comenzando cada disposición con un verbo en infinitivo, conforme a la técnica legislativa más actual.

Compañeras y compañeros, la educación no puede seguir desvinculada de la salud, una escuela que permite la venta de comida chatarra, no está educando está formando un entorno escolar saludable también es un entorno de paz, de aprendizaje, de igualdad, es hora de legislar con sensibilidad, con base en evidencia y con compromiso hacia nuestras niñas y niños tenemos la oportunidad de transformar la experiencia escolar desde sus cimientos, desde lo que comen, lo

que beben y como se mueven y como comprenden.

En este acto como legisladores está en nuestras manos establecer reglas claras con enfoque de derechos que aseguren que cada escuela en Guerrero sea un espacio que nutra, que proteja, que promueva el bienestar escolar, por ello someto a su consideración esta iniciativa que además de cumplir con un mandato legal responde a una deuda social con nuestra infancia y adolescencia.

Es cuanto, presidente.

*Versión Integra:*

**C. DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA  
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.  
PRESENTE.**

El suscrito **Diputado Pánfilo Sánchez Almazán** , integrante del

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción I del artículo 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77, 78, 79 Y 80 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SALUD ALIMENTARIA EN EL ENTORNO ESCOLAR**, bajo la siguiente.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3° que toda persona tiene derecho a recibir educación con enfoque de derechos humanos,

equidad, inclusión y bienestar integral. En congruencia con lo anterior, el artículo 4º reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, incorporando el principio del interés superior de la niñez como criterio rector en toda decisión que le afecte.

En consecuencia, la armonización legislativa en materia educativa y de salud alimentaria no es una opción, sino una obligación de las entidades federativas para garantizar estos derechos mediante acciones legislativas eficaces. Bajo esta lógica, los entornos escolares deben dejar de ser espacios de riesgo alimentario y convertirse en verdaderos entornos protectores de la salud y el bienestar de niñas, niños y adolescentes, quienes son sujetos prioritarios de derechos conforme al marco constitucional y convencional.

En el ámbito internacional, México es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual en su

artículo 24 impone a los Estados la obligación de garantizar una nutrición adecuada, combatir la malnutrición infantil y proporcionar entornos seguros y saludables. Asimismo, tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), refuerzan la responsabilidad del Estado mexicano de adoptar políticas públicas eficaces para eliminar barreras estructurales que afectan la salud y la educación, particularmente de niñas, niños y adolescentes.

A nivel interno, el artículo 1º constitucional obliga a todas las autoridades del país a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte. Por tanto, estos instrumentos normativos forman parte del bloque de constitucionalidad y deben ser aplicados directa e

inmediatamente por los Congresos estatales.

En este contexto, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de salud alimentaria escolar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2023, reformó los artículos 75, 75 Bis, 115 fracción XVI y 170 fracción XII, y estableció un modelo normativo nacional para garantizar entornos escolares saludables. Este modelo incluye la prohibición expresa de la venta y publicidad de productos ultraprocesados y azucarados, así como la promoción de alimentos sanos, regionales y frescos.

Además, el Artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto establece con claridad:

*“Los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios deberán adecuar sus leyes, reglamentos y demás*

*disposiciones jurídicas, en un plazo no mayor de dos años de acuerdo con las competencias que cada uno corresponda para cumplir lo dispuesto en el presente Decreto.”*

En cumplimiento a dicho mandato y en ejercicio de la facultad legislativa local, la presente iniciativa propone la armonización puntual de los artículos 77 al 80, contenidos en el Capítulo II “Fomento de Estilos de Vida Saludables en el Entorno Escolar” de la Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero, respetando su estructura, pero integrando los estándares nacionales en materia de salud alimentaria escolar.

Cabe destacar que en el estado de Guerrero los datos disponibles muestran una coexistencia alarmante de malnutrición, pobreza alimentaria y obesidad infantil, especialmente en zonas rurales, indígenas y de alta marginación. De acuerdo con el CONEVAL, en 2020 más del 66.4% de la población vivía en condiciones

de pobreza, y el 28.5% padecía carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Asimismo, la ENSANUT 2021 reporta que en la región sur —donde se ubica Guerrero— más del 35% de las niñas y niños en edad escolar presentan sobrepeso u obesidad, mientras que se mantiene una alta prevalencia de talla baja y anemia infantil. Este fenómeno evidencia un patrón de malnutrición doble: por exceso y por deficiencia.

Por su parte, diversos estudios del INSP y UNICEF revelan que el entorno escolar se ha convertido en un espacio de exposición constante a productos con bajo valor nutricional, bebidas azucaradas y publicidad engañosa, lo cual contribuye a perpetuar hábitos alimentarios perjudiciales desde edades tempranas.

Por tanto, el fortalecimiento del entorno escolar saludable no es solo una política educativa, sino una estrategia estructural de justicia

social, de protección del derecho a la salud y de garantía del interés superior de la niñez.

En términos jurídicos, la presente armonización se funda en los artículos 75 y 75 Bis de la Ley General de Educación, que establecen la obligación de regular y supervisar la oferta alimentaria en las escuelas, así como en el artículo 115 fracción XVI, que impone a las autoridades educativas estatales el deber de promover estilos de vida saludables. Además, el artículo 170 fracción XII de la misma ley tipifica como infracción el incumplimiento de estas disposiciones.

La armonización legal propuesta no solo cumple con este marco jurídico, sino que además reafirma el papel del Congreso del Estado de Guerrero como corresponsable en el cumplimiento de los fines del Estado mexicano en el marco del federalismo cooperativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 1º, 3º y 4º constitucionales y los tratados

internacionales de derechos humanos.

Finalmente, los artículos actualmente vigentes de la Ley local adolecen de diversas deficiencias normativas. Por ejemplo:

- No establecen prohibiciones claras sobre productos ultraprocesados.
- No delimitan con precisión las responsabilidades de los distintos órdenes de gobierno.
- No hacen referencia a las Normas Oficiales Mexicanas ni a criterios técnicos federales.
- Carecen de una perspectiva de derechos, sostenibilidad y progresividad.

Por todo lo anterior, la reforma propuesta integra:

- Acciones institucionales delimitadas con verbos en infinitivo.
- Sujetos obligados claramente identificados.
- Lenguaje armonizado con el marco federal.
- Perspectiva de salud, sostenibilidad, interculturalidad y equidad.
- Coordinación efectiva entre los sectores educativo y sanitario.

En consecuencia, se ejerce la autonomía legislativa estatal con un sentido de responsabilidad compartida, reforzando el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y convencionales en materia de salud y educación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la

Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77, 78, 79 Y 80 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se REFORMAN los artículos 77, 78, 79 y 80 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 77. Aplicar y vigilar, por parte de las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, los lineamientos federales que regulan la preparación,

expendio y distribución de alimentos y bebidas en los planteles escolares públicos y privados, garantizando el cumplimiento de los criterios nutrimentales establecidos por la Secretaría de Salud federal y estatal, así como su evaluación periódica.

Verificar que los alimentos y bebidas que se ofrezcan al interior de los planteles sean higiénicos y nutricionalmente adecuados para la salud de las y los educandos, en apego a las disposiciones federales y locales aplicables.

Artículo 78. Prohibir, dentro de las tiendas escolares, cooperativas y otros puntos de venta en las escuelas públicas y privadas, la distribución, comercialización y publicidad de alimentos y bebidas procesados o a granel que no favorezcan la salud de los educandos, conforme a los criterios nutrimentales establecidos en la legislación federal y estatal en materia de salud.

Promover, por parte de las autoridades educativas estatal y

municipal, ante las instancias competentes, la prohibición de la venta y publicidad de dichos productos en las inmediaciones de los planteles escolares, hasta un radio de 100 metros.

Establecer disposiciones de carácter general que regulen el expendio de alimentos naturales, saludables, sostenibles y de la región, así como el consumo de agua simple potable dentro de las escuelas.

Coordinar con la Secretaría de Salud estrategias para verificar y asegurar la calidad nutricional de los alimentos que se oferten en los planteles de educación básica, media superior y superior.

Artículo 79. Establecer, en coordinación con la federación, las bases para fomentar estilos de vida saludables en el entorno escolar, incluyendo activación física, educación física, deporte escolar y hábitos alimentarios adecuados, con el objetivo de prevenir, atender y

reducir el sobrepeso y la obesidad infantil y juvenil.

Aplicar, en el marco de sus facultades, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud escolar y considerar las recomendaciones de tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Fomentar, por parte de las autoridades educativas estatal y municipal, la práctica de la educación física en las instituciones de educación básica por al menos sesenta minutos diarios, de manera progresiva, dotando los recursos humanos, materiales y financieros necesarios.

Artículo 80. Operar, las cooperativas escolares que funcionen con o sin participación de la comunidad educativa, con apego a los lineamientos federales sobre alimentación saludable, estilos de vida activos y la normatividad aplicable en la materia, evitando cualquier conflicto de interés.

Asumir el compromiso, por parte de dichas cooperativas y establecimientos de consumo escolar, de fomentar prácticas alimentarias saludables, sostenibles y culturalmente pertinentes, contribuyendo así al bienestar integral de las y los educandos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación correspondiente.

**TERCERO.** Las autoridades educativas estatal y municipal deberán emitir, en un plazo no mayor a 90 días naturales, los lineamientos específicos para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

**CUARTO.** Las escuelas públicas y privadas contarán con un plazo máximo de 180 días naturales para adecuar sus cooperativas escolares y puntos de venta conforme a las nuevas disposiciones.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero  
a 24 de junio de 2025.

### **ATENTAMENTE**

**DIP. PÁNFILO SÁNCHEZ  
ALMAZÁN.**